



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1958

Director: Diputado - Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores. 5

SUSCRIPCION ANUAL  
Capital. . . . . 225 ptas.  
Fuera de la Capital 250

INSCRIPCIONES  
No gratuitas. 1,00 pta. palabra  
Pagos por adelantado



Año 1969

Jueves 18 de septiembre

Número 212

### MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 3 de septiembre de 1969 por la que se establece la compensación de determinados déficits que pueden ocasionarse en la gestión de las Mutualidades Laborales del Régimen General de Seguridad Social.*

Ilustrísimos señores:

El artículo 198 de la Ley de la Seguridad Social, de 21 de abril de 1966 ("Boletín Oficial del Estado" del 22 y 23), enumera las funciones encomendadas a la Caja de Compensación y Reaseguro de las Mutualidades Laborales y faculta al Ministerio de Trabajo para asignar a la misma otras funciones en concordancia con su naturaleza y atribuciones.

La citada Ley, al regular el régimen económico y financiero del Régimen General, dispone en el número 1 de su art. 212 la constitución de fondos de nivelación y de garantía que permitan equilibrar los resultados que se produzcan en la gestión de las contingencias a que dicho artículo se refiere, precepto que se encuentra desarrollado en el artículo 6 del Decreto 3159/1966, de 23 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" del 30), por el que se regula el régimen económico-financiero del Régimen General de la Seguridad Social. Ahora bien, la existencia de algunas Mutualidades

Laborales del Régimen General que presentan resultados deficitarios, derivados de la diversa composición demográfica de los grupos laborales y de la coyuntura económica y tecnológica de los correspondientes sectores, subsistentes después de haber agotado los respectivos fondos de reserva, hace necesario articular un sistema que permita compensar los indicados resultados adversos.

Por ello, y en aplicación del espíritu de solidaridad entre las Mutualidades Laborales, se considera aconsejable que la Caja de Compensación y Reaseguros de las mismas asuma la adecuada compensación de resultados financieros, adscribiendo a tal función una fracción del tipo único de cotización, que se desglosa de la que estaba atribuida a dicha Caja.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. La Caja de Compensación y Reaseguro de las Mutualidades Laborales compensará anualmente, en las cuantías que autorice el Ministerio de Trabajo, los resultados deficitarios de carácter ordinario que afecten a alguna o algunas de las Mutualidades Laborales del Régimen General de la Seguridad Social, como consecuencia de la gestión de las contingencias y situaciones que les atribuye el artículo 196 de la Ley de la Seguridad Social, de 21 de abril de 1966, con ex-

clusión de la relativa a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

2. A efectos de lo dispuesto en el número anterior, únicamente se entenderá que existen resultados deficitarios, que pueden ser objeto de compensación, cuando se trate de Mutualidades Laborales que, con exclusión de las cantidades invertidas en créditos laborales, hayan agotado la totalidad de sus fondos de nivelación y de garantía correspondientes a la gestión a que dicho número se refiere.

3. La compensación se efectuará con cargo a un fondo que será administrado por la Caja de Compensación y Reaseguro, y que se denominará fondo compensador de resultados.

Art. 2.º El epígrafe 7.º del artículo único de la Orden de 19 de diciembre de 1968 ("Boletín Oficial del Estado" de 1 de enero), asignando a la Caja de Compensación y Reaseguros de las Mutualidades Laborales, quedará sustituido por los dos siguientes:

#### Porcentajes

7.1. Vejez, nivel mínimo, Empresa, 2,25; trabajador, 0,75, total, 3.

7.2. Compensación relativa a las contingencias y situaciones del epígrafe 6. Empresa, 0,75; trabajador, 0,25, total, 1.

#### Disposición final

Se faculta a la Dirección General de Previsión para resolver

cuantas cuestiones puedan plantearse en la aplicación de lo dispuesto en esta Orden, que surtirá efectos desde el día 1 de enero de 1969.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 3 de septiembre de 1969.—Romeo Gorría.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Previsión de este Ministerio.

## Providencias Judiciales

### Aranda de Duero

#### Cédula de requerimiento

En la ejecutoria formada en las diligencias preparatorias número 23 de 1968, seguidas en este Juzgado de Instrucción, por imprudencia con daños, contra Monique Charon, súbdita francesa y con domicilio desconocido, se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia. — Juez, señor Martínez-Pereda Rodríguez.—Aranda de Duero, a once de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve. Por recibido el anterior acuse de recibo, únase a la ejecutoria de su razón y requiérase a la penada Monique Charon, del importe de la indemnización, multa y costas a que ha sido condenada por este Juzgado, así como del importe de las costas que se irroguen en la vía de apremio y que previamente deberán ser fijadas por el Sr. Secretario refrendante; teniendo en cuenta que dicha penada no tiene domicilio conocido, hágase el requerimiento mediante cédula que se insertará en el B. O. de esta provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado de Instrucción, librándose para ello los correspondientes despachos y con el fin de que las haga efectivas dichas responsabilidades dentro del término de ocho días.—Lo mandó y firma S. S.ª., de que doy fe.—Firmado, José Manuel Martínez-Pe-

reda.—Ildefonso Ferrero.—Rubricados.

Y para que sirva de requerimiento a la penada Monique Charon, cumpliendo lo mandado y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido la presente en Aranda de Duero, a 11 de septiembre de 1969. El Secretario Judicial, Ildefonso Ferrero.

### Belorado

Don Luis Merchán y Ruiz, Secretario del Juzgado Comarcal de Belorado, provincia de Burgos,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas, número 3 de 1969, sobre vejación, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Belorado, a trece de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. El señor Juez Comarcal titular de esta villa y su comarca, don Víctor Carrasco Pardiñas, ha visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas, sobre vejación injusta contra las personas, seguidos entre partes, de la una, como denunciadas, Juan Luis Puente Pérez, Angel Infante Melchor y Angel Viniegra Conde, mayores de edad, solteros, empleados y vecinos, respectivamente, de Bilbao y Madrid, y de la otra, como presunto denunciado, Pedro José Arancón Marín, mayor de edad, soltero, geólogo y vecino de Santo Domingo de la Calzada (Logroño), en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente al denunciado, Pedro José Arancón y Marín de la falta que en este juicio se le imputa, con declaración de oficio de las costas del juicio. Hágase entrega definitiva de las dos gabardinas a sus dueños y la tercera queda en depósito hasta que se acredite quién es su dueño.

Notifíquese esta sentencia al señor Fiscal, denunciados y denunciado, librándose a tal efecto los oportunos despachos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—Victor Ca-

rrasco Pardiñas.—Rubricado.—Sellado.

Así aparece y consta en su original, a que me remito en su caso si fuere necesario.»

Y para que conste y sirva de notificación de la anterior sentencia a los denunciantes, Angel Viniegra Conde y Angel Infante Melchor, que se hallan actualmente en ignorado paradero, y para que asimismo sirva de entrega definitiva de las gabardinas depositadas en los mismos en calidad de tal, y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente en la villa de Belorado (Burgos), a once de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, (ilegible).

### Briviesca

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de la ciudad de Briviesca y su partido, en resolución de esta fecha dictada en las diligencias previas número 125 de 1969, por lesiones y daños, al colisionar el día 10 del actual, en el kilómetro 287,7 de la RN-1 (Madrid-Irún), término municipal de Calzada de Bureba, el turismo Simca, matrícula 75-DU-91 (F), y la motocicleta BU-10-276, se cita al conductor y titular del turismo, Joaquín Isidoro, de 36 años, soltero, albañil, natural de Almeida (Portugal), y vecino de 91 Saint Germain (Francia), calle Sentiers Fonceaux, número 8, para que en término de cinco días, comparezca ante este Juzgado con objeto de ser oído y practicar las demás diligencias que se estimen procedentes, instruyéndole del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, le sirva de citación, expido la presente que firmo en Briviesca, a 12 de septiembre de 1969.—El Secretario, (ilegible).

D. José Luis Brizuela García, Oficial de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción de Briviesca y su partido, en funciones de Secretario;

Doy fe y testimonio: Que en las diligencias preparatorias número 18 de 1969, se ha dictado la siguiente resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Briviesca, a trece de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.—Visto en juicio oral y público ante el Sr. Juez Comarcal de la misma, don Fernando de Mena Alvarez, en funciones de este Juzgado de Instrucción, por licencia del titular, la causa que lleva el número 18 de 1969, diligencias preparatorias, seguida por imprudencia con resultado de daños, contra Rene Charles Pacchiano, de 33 años, casado, conductor, hijo de Pacchiano y Riout, natural de Ais de Probanche (Francia), y residente en Montauban (Francia), con instrucción, sin antecedentes penales cuya solvencia no consta y en libertad provisional en esta causa, y Pautal Roland, en concepto de responsable civil subsidiario, representados por el Procurador don Carlos Parra Mallaina, y defendidos por el Letrado don Bernardo Quecedo Ruiz, y

Fallo: Que debo de condenar y condeno al acusado Rene Charles Pacchiano, como autor responsable de un delito de imprudencia, temeraria del artículo 565, que de mediar malicia, constituiría el delito del 563, ambos del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de cinco mil pesetas de multa, con arresto sustitutorio de un día por cada doscientas cincuenta pesetas o fracción de esta suma que deje de satisfacer, a la privación del permiso de conducción, por tres meses y un día, a que pague al perjudicado José Luis Fernán-

dez Moreno, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, la cantidad de veintidós mil ochocientas pesetas, a cuyo pago y en caso de insolvencia del acusado, condeno al responsable civil subsidiario Pautal Rolan, y al pago de las costas procesales. Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando de Mena.—Rubricada.

Los particulares transcritos concuerdan bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, y sirva de notificación al responsable civil Pautal Roland, mediante su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido y firmo el presente en Briviesca, a trece de septiembre de 1969.—El Secretario, José Luis Brizuela.

## Anuncios Oficiales

### Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

Instruido expediente de suplemento de crédito por existir superávit en el ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 961 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Melgar de Fernamental, 10 de septiembre de 1969.—El Alcalde, E. C. Raimundo Arias.

### Ayuntamiento de Villahoz

Vista la solicitud formulada por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de esta villa, en la que manifiesta haber adquirido una báscula puente para el servicio de los vecinos, y no contando la misma con terreno para su emplazamiento, so-

licita de este Ayuntamiento, se la conceda terreno para dicho fin.

Como es sabido el Municipio carece de terreno necesario para ello, pues lo de su propiedad no se halla al pie de carretera y con mala servidumbre; la Corporación por unanimidad acordó vender en pública subasta las escuelas viejas de niños, sitas en el Espolón, y que del producto de su venta se pague ochenta mil pesetas (80.000) al vecino don Romualdo Gento Cuñado, propietario de una parcela de terreno al término del Cementerio Viejo, lindante por el norte, con la carretera de Escuderos, donde puede emplazarse dicha báscula, pues el edificio indicado actualmente se encuentra en ruina y no reporta utilidad alguna, más bien al contrario gastos de conservación.

Se abre información pública por quince días, para que durante los mismos puedan presentarse en esta Secretaría Municipal las reclamaciones o reparos procedentes.

Villahoz, 7 de septiembre de 1969.—El Alcalde, (ilegible).

### Ayuntamiento de Urrez

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales del P. extraordinario núm. 1, aprobado en 16 de noviembre de 1968, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, queda expuesta al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas esta-

blecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Urrez, 6 de septiembre de 1969.—El Alcalde, Francisco Conde.

#### Ayuntamiento de Fuentesbu-reba

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, y conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que por el vecino de esta localidad, Celedonio González López, se ha solicitado la instalación de un molino de piensos y de un triturador, cuyas características constan en el expediente de solicitud.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar de la publicación de este edicto, en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentarse cuantas observaciones se crean pertinentes.

La instalación se llevará a efecto en su vivienda, sita en la Estación de Calzada de Bureba.

Fuentesbureba, 2 de septiembre de 1969.—El Alcalde, Fermín Cortázar.

4317.—133,00

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, y conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que por el vecino de esta localidad Braulio Cornejo Ruiz, se ha solicitado la instalación de un molino de piensos, en el local de su vivienda de la Estación de Calzada de Bureba.

Lo que se hace público para que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Fuentesbureba, 2 de septiem-

bre de 1969.—El Alcalde, Fermín Cortázar.

4316.—118,00

#### Ayuntamiento de Terradillos de Esgueva

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuesto y de Administración de Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictámenes de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1968, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportuno, personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Terradillos de Esgueva, 15 de septiembre de 1969.—El Alcalde, A. Monje.

#### Ayuntamiento de Robredo Temiño

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Robredo Temiño, 17 de septiembre de 1969.—El Alcalde, Cándido Alonso.

## Anuncios Particulares

### Ayuntamiento de Neila

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos, y conforme a las condiciones de los pliegos que han de regir para estas clases de aprovechamientos, el día 24 de los corrientes, a las doce horas, se celebrará la subasta de 2.568 varas de entresaca en el monte número 243, Ahedo-Pinar, de la pertenencia de este Ayuntamiento, próximo a la carretera que va de Quintanar a Neila, con un volumen, con corteza, de 109,56 metros cúbicos, y sin corteza, 98,6 metros cúbicos, y un peso aproximado en verde, sin corteza, a los 10 días de apeado, de 82 Tm.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta media hora antes de la celebración de la subasta, advirtiendo que pueden hacerse sobre la tasación de base de 1.150 pesetas Tm. o de 956,40 pesetas metro cúbico.

Neila, a 13 de septiembre de 1969.—El Alcalde, Cirilo Gil.

4315.—149,00

## MUTUA PROVINCIAL AGRICOLA E INDUSTRIAL

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo autorizada por el Ministerio de Trabajo, para la práctica del Seguro de Accidentes de Trabajo de las Empresas burgalesas.

ESPOLÓN, 20.—BURGOS